



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 200/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE GUADALAJARA

DECRETO

Secretaría Judicial D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO

En GUADALAJARA, a siete de julio de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Órgano Judicial se sigue el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000129/2011 a instancia de GLORIA YASMITH ESPINAL COLORADO frente a CENTRO DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA S.L. despachándose ejecución por un importe de 8.714,25 euros de principal, otros 871,42 euros presupuestados para interese y costas.

SEGUNDO.- También en este Órgano Judicial se ha despachado ejecución nº 130/11 a instancia de María Jesús Carralero Romeral frente a Centro de Mayores María Auxiliadora s.l. por un importe de 30.895,35 euros de principal, otros 3.089,53 euros presupuestado para intereses y costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con el artículo 371 de la LPL, cuando las acciones ejercitadas tienda a obtener la entrega de una cantidad de dinero y existan indicios de que los bienes del deudor o deudores pudieran ser insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos que se ejecutan, deberá acordarse la acumulación de ejecuciones, de oficio a instancia de parte, de seguirse ante un mismo Juzgado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución la ejecución n. 130/11 seguida a instancia de María Jesús Carralero Romeral, por un principal acumulado de 39.609,6 euros de principal mas 3.960,96 euros presupuestado para intereses y costas, siendo válidas las actuaciones hasta ahora realizadas para ambas ejecuciones.

Por el juzgado de lo Social n. 2 de Guadalajara se dictó decreto de insolvencia con fecha cuatro de mayo de dos mil once respecto del mismo deudor en ejecución 274.3 de L.P.L., por lo que de conformidad con el art. 274.3 de la L.P.L., se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en el plazo máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecución designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia en la presente ejecución y acumulada.



MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutabilidad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador, o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, c/ Mayor, nº 12 de Guadalajara cuenta expediente 1808 0000 64 —(nº procedimiento) —(año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código número 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre).

La Secretaria Judicial, *Ilegible.*